Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso:	Unión Marital de Hecho
Demandante:	Sandra Milena Escobar Betancourt
Demandado:	Carlos Gabriel Merchán Rodríguez
Radicación:	110013110011 2012-00603-00
Asunto:	Derecho de Petición
Decisión:	Niega

Se observa escrito de derecho de petición allegado del señor CARLOS **GABRIEL MERCHÁN RODRÍGUEZ**, solicitando al despacho ocultar la información del pasado judicial a terceros, teniendo en cuenta que afecta la vida laboral.

El señor **MERCHÁN RODRÍGUEZ**, debe tener en cuenta que el derecho de petición no es procedente en las actuaciones judiciales, teniendo en cuenta que lo regula una norma procesal y no administrativa, como sucede en las actuaciones de las Entidades Públicas.

El Consejo de Estado ha indicado que: *"... Acerca del alcance del derecho de petición solicitado a autoridades judiciales en el curso de un proceso, la Corte Constitucional ha expresado: "el derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ye que esta es una actuación reglada que esté sometida a la ley procesal..."*[1]

Sin embargo, se le informa que por mandato constitucional y legal las actuaciones judiciales son públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley (Artículo 228 CN y 3 CGP.); la situación que expone está relacionada con el proceso de declaración de la Unión Marital de Hecho que adelantó la señora **SANDRA MILENA ESCOBAR BETANCOURTH**, con radicación 20012-00603 en este despacho, proceso que no tienen excepción legal por eso su trámite se pública en las páginas oficiales de consulta de la Rama Judicial, para acceso al público, lo cual hace que su solicitud sea improcedente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

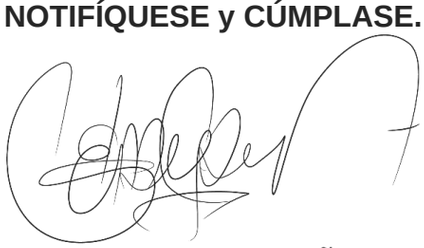

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

IM

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., **hoy 20 de octubre de 2021**, se notifica esta providencia en **el ESTADO No. 80**
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA

[1] **CE-SEC1-EXP2019-N00549-01 AC- 20191205**